



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO CR-030-2018 EL COMITÉ DE REGULARIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene como función el gobierno, control, fomento, organización, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas las ramas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1 y 14 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, prevalecerán los Estatutos, reglamentos, disposiciones y directrices de la FIFA y CONCACAF, así mismo que los miembros se encuentran obligados a observar en todo momento los estatutos y reglamentos de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF y de la FEDEFUT, así como cualquier directriz o decisión adoptada por un órgano de la FIFA, la CONCACAF, UNCAF, FEDEFUT y garantizar que los Estatutos, reglamentos directrices o decisiones sean respetados por sus afiliados.

CONSIDERANDO:

Que el 30 de marzo de 2018 venció el plazo para inscribir a los tres clubes guatemaltecos que representarían a nuestro país en la Liga de Campeones de CONCACAF Scotiabank 2019, quedando Guatemala sin posibilidad de participar en dicho evento por la suspensión internacional que pesaba sobre nuestro fútbol en aquel entonces.

CONSIDERANDO:

Que durante el periodo de suspensión del fútbol de Guatemala, en la Temporada Oficial 2017-2018 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que concluyó el 27 de mayo de 2018, surgieron dos campeones nacionales: el Club Antigua GFC, Campeón del Torneo Apertura, y el Deportivo Guastatoya, Campeón del Torneo Clausura.

CONSIDERANDO:

Que tras el levantamiento de la suspensión internacional de nuestro fútbol el 31 de mayo de 2018, el Comité de Regularización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala realizó las gestiones necesarias ante la CONCACAF para que se permitiera participar a nuestro fútbol en la Liga de Campeones de CONCACAF Scotiabank 2019, solicitud que fue resuelta de manera favorable por el máximo ente regional, asignándosele una plaza y fijando la fecha del 30 de agosto del año en curso, para definir al equipo guatemalteco con derecho deportivo a participar en dicho evento.



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por ser ésta una situación atípica y excepcional, así como por el hecho de que hubo dos campeones diferentes en la Temporada Oficial 2017-2018 de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, el 7 de junio de 2018, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala solicitó a la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (CONCACAF), que determinara cuál de los dos equipos antes mencionados debía participar en la Liga de Campeones de CONCACAF Scotiabank 2019.

CONSIDERANDO:

Que el 15 de junio de 2018, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala recibió la notificación oficial de la CONCACAF, en donde se recomienda que los clubes Antigua GFC y Deportivo Guastatoya jueguen un partido en estadio neutral o jugar partidos de ida y vuelta en sus respectivos estadios, para determinar al equipo guatemalteco clasificado a la Liga de Campeones CONCACAF Scotiabank 2019, antes del 30 de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que el 18 de junio de 2018, atendiendo la recomendación de la CONCACAF, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala notificó a los clubes Antigua GFC y Deportivo Guastatoya su decisión de que deberán jugar partidos de ida y vuelta en sus respectivos estadios, para determinar al campeón guatemalteco clasificado a la Liga de Campeones CONCACAF Scotiabank 2019.

CONSIDERANDO:

Que se ha elaborado el Reglamento de la Serie Definitoria entre los clubes Antigua GFC y Deportivo Guastatoya, que regirá en la determinación del campeón nacional que clasificará a la Liga de Campeones CONCACAF Scotiabank 2019, y en virtud de que el mismo tiene concordancia con la reglamentación vigente y las demás disposiciones federativas, es procedente su aprobación.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y conforme a lo dispuesto en los artículos 98, 100, 125 y 126 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, así como el artículo 39, incisos a) y n) de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE LA SERIE DEFINITORIA ENTRE LOS CLUBES ANTIGUA, G.F.C. Y DEPORTIVO GUASTATOYA, AFILIADOS A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA.**



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto regular y normar la Serie Definitoria entre los clubes Antigua, G.F.C. y Deportivo Guastatoya que regirá en la determinación del campeón nacional que clasificará a la Liga de Campeones CONCACAF Scotiabank 2019.

Artículo 2º. El presente reglamento es de observancia general para los clubes Antigua, G.F.C. y Deportivo Guastatoya en la Serie Definitoria, por lo que en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desuso al contenido del mismo.

CAPÍTULO I:
GENERALIDADES
A) DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 3º. Los clubes que participarán en la Serie Definitoria del club guatemalteco que clasificará a la Liga de Campeones CONCACAF Scotiabank 2019, son los campeones de los torneos Apertura y Clausura de la Temporada Oficial 2017-2018 de la Liga Nacional de la República de Guatemala, Antigua, G.F.C. y Deportivo Guastatoya, respectivamente.

B) LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGIRÁN ESTA SERIE

ARTICULO 4º.

La Serie Definitoria se regirá por:

- 4.1 Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Circulares de la FIFA, CONCACAF y UNCAF.
- 4.2 Reglas de Juego establecidas por el International Football Association Board, promulgadas por FIFA.
- 4.3 Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 4.4 Estatutos de las Ligas afiliadas participantes.
- 4.5 Reglamentos Disciplinarios de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y de la Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados.
- 4.6 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).
- 4.7 Por el presente reglamento.

C) FAIR PLAY

ARTICULO 5º.

Los participantes se comprometen a respetar las diez reglas del FAIR PLAY establecidas por FIFA, que son:

1. Jugar limpio.
2. jugar para ganar, pero aceptando la derrota con dignidad,
3. Acatar las Reglas de juego,
4. Respetar los adversarios, compañeros, árbitros, oficiales y espectadores,



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

5. Promover los intereses del Fútbol,
6. Honrar a quienes defienden la buena reputación del Fútbol,
7. Rechazar la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia y otros males que representen una amenaza para el Fútbol,
8. Ayudar a otros a no ceder ante instigaciones a la corrupción,
9. Denunciar a quienes intenten desacreditar el Fútbol; y,
10. Utilizar el Fútbol para mejorar el mundo.

CAPÍTULO II: **DE LAS INSCRIPCIONES** **DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

Artículo 6º. El 25 de julio de 2018, el Comité de Regularización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala llevará a cabo un congresillo para realizar la inscripción de los equipos participantes en la Serie Definitoria. Los clubes Antigua, G.F.C. y Guastatoya deberán participar en la Serie Definitoria con los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos y que estén habilitados en el Torneo Apertura de la Temporada Oficial 2018-2019 de la Liga Nacional de la República de Guatemala, debiendo entregar a la Federación Nacional de Fútbol copias certificadas de sus cuadros de inscripción, así como de las credenciales de juego y credenciales de cuerpo técnico, respectivamente.

Artículo 7º. Elegibilidad de jugadores. Los equipos que participen en la Serie Definitoria podrán utilizar simultáneamente en su alineación de cada encuentro un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros habilitados.

Artículo 8º. Solvencia económica. Es requisito indispensable para participar en la Serie Definitoria, la certificación de la **SOLVENCIA ECONÓMICA** de las obligaciones directas, extendida por Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol y por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Si un equipo incumple con este requisito en el momento de la inscripción, se declarará su eliminación automática de la Serie Definitoria y, por consiguiente, dicha serie quedará resuelta de manera favorable al equipo contrincante, siempre y cuando éste cumpla con la totalidad de los requisitos.

TITULO II **DE LOS UNIFORMES Y BALONES** **CAPITULO I: DE LOS UNIFORMES**

ARTICULO 9º.

Cada Club o Equipo utilizará los uniformes registrados en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para la temporada oficial 2018-2019, hasta un máximo de tres (3). El Club o Equipo visitante deberá llevar por lo menos un uniforme suplente que contraste con el uniforme titular, para que en los casos que el árbitro considere que los colores de ambos equipos se prestan a confusión, deberá usar el suplente; si el titular y el suplente tuvieran similitud o dieran lugar a confusión con el uniforme titular del equipo local, éste deberá utilizar el suplente.



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

Los uniformes de los guardametas deberán ser de colores contrastantes a los del guardameta del equipo rival. El club que desee cambiar de uniforme después de la primera mitad de juego por razones de lluvia, suciedad u otras causas justificadas, podrá hacerlo, siempre y cuando lo autorice el árbitro y sea del mismo color con el que inició el encuentro y con la misma numeración registrada en la nómina oficial de jugadores entregada al árbitro.

CAPITULO II: DE LOS BALONES

ARTICULO 10º.

Los Balones a utilizar en la Serie Definitoria deben ser los que Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala tiene aprobados para sus Torneos Oficiales de Liga; por lo tanto, antes del inicio de cada encuentro, el Club o Equipo que actúe en condición de local, deberá proporcionar al árbitro como mínimo cinco (05) balones de los cuales tres (3) deberán ser nuevos, de la marca autorizada en la Liga y que cumplan con los requerimientos establecidos por FIFA.

ARTICULO 11º.

Los árbitros deberán comprobar, por medio de pruebas físicas, la redondez, consistencia, bote, presión y acabado de los Balones. Para ello, cada árbitro deberá contar con un calibrador específico, para determinar en forma oficial las condiciones adecuadas de los Balones, quien finalmente es el que tiene la responsabilidad de la Autorización.

TITULO III PROGRAMACIÓN

Artículo 12º. La Serie Definitoria entre los clubes Antigua, G.F.C. y Deportivo Guastatoya se realizará a visita recíproca, los días miércoles 8 y 22 de agosto de 2018. El Comité de Regularización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala convocará a los representantes de los clubes involucrados a una reunión el día miércoles 27 de junio del año en curso, a fin de realizar el sorteo para determinar la fecha en que cada club actuará como local y elaborar la programación de los encuentros, definiendo las horas y estadios en los que éstos se llevarán a cabo. En dicha actividad actuará como Testigo de Honor, el Presidente de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, o su delegado para tal efecto.

Los clubes se sujetan a las siguientes normas de programación:

- 12.1 El orden de los encuentros en cuanto a la condición de local o visitante no podrá ser modificada.
- 12.2 Los encuentros solo podrán programarse para celebrarse en los estadios avalados por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en ningún caso, se autorizará otro estadio que no sea de los que se encuentran registrados en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la temporada oficial 2018-2019. Todos los estadios registrados por los equipos, podrán ser utilizados como estadios neutrales por la Federación Nacional de Fútbol en caso sea necesario.
- 12.3 Queda a decisión del equipo que actúe como local, definir el horario en que se jugará el encuentro, pudiendo programarlo para iniciar en cualquier horario a partir de las 08:00 hasta las 20:00 horas.



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

- 12.4 Los encuentros pueden programarse para jugarse bajo luz natural del día o bajo reflectores. Podrán programarse encuentros en horario nocturno solamente en los Estadios donde la iluminación artificial reúna los requisitos mínimos implantados por la FEDEFUT. El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala está facultado para otorgar excepciones, las cuales serán de carácter definitivo.

TITULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS Y DESEMPATE

CAPITULO I: DE LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS

Artículo 13º. El sistema de puntuación para cada encuentro será el siguiente:

- 13.1 Juego ganado: TRES (3) puntos.
- 13.2 Juego empatado: UNO (1) punto.
- 13.3 Juego perdido: CERO (0) puntos.

CAPITULO II: DEL DESEMPATE

Artículo 14º. Si después de finalizada la Serie Definitoria, los clubes relacionados empataran en puntos, el ganador se definirá observando los siguientes procedimientos de desempate:

- 14.1 Diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos).
- 14.2 Mayor número de goles anotados como visitante.
- 14.3 Si al final del tiempo reglamentario del segundo partido de la serie persistiera el empate, se dará un descanso de diez (10) minutos y posteriormente se jugarán dos períodos adicionales de quince (15) minutos cada uno, con un período de descanso entre ellos.
- 14.4 Si al finalizar los tiempos adicionales persistiera el empate, se procederá al lanzamiento de tiros libres desde el punto de penal, de conformidad con lo que establecen las reglas de juego adoptadas por la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA).

TITULO V DE LOS ESTADIOS Y TERRENOS DE JUEGO Y SEGURIDAD CAPITULO I: DE LOS ESTADIOS Y TERRENOS DE JUEGO

Artículo 15º. Las instalaciones deportivas en donde se desarrollen los encuentros de la Serie Definitoria, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por los Estatutos y/o Reglamentos de Competencia aprobado para los Torneos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2018-2019.



CAPITULO II: DE LA SEGURIDAD

Artículo 16º. La seguridad en los estadios y canchas estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva del equipo que actúe como local, pudiéndose contratar seguridad privada además de la seguridad pública obligatoria, cuyo costo correrá a cargo del equipo local, observando lo que para el efecto establece el Reglamento de Competencia aprobado para los Torneos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2018-2019. No se permitirá el ingreso de afición del equipo visitante en los encuentros de la Serie Definitoria.

Artículo 17º. La capacidad de los estadios o canchas será proporcionada por los equipos locales, quienes serán los responsables del aforo de aficionados reportados, así como de las medidas de emergencia, seguridad y preventivas que deberán proporcionar dentro y fuera de los mismos, antes, durante y después de cada juego, mismas que deberán brindarse a participantes y público en general.

TITULO VI

DE LOS ÁRBITROS, ASESORES ARBITRALES Y COMISARIOS

CAPITULO I: DE LOS ARBITROS

ARTÍCULO 18º.

Los Árbitros y Árbitros asistentes que actúen en la Serie Definitoria, deberán poseer Gafete FIFA y pertenecer al Panel de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Dichos Árbitros están obligados a conocer los Reglamentos y Disposiciones que rigen la Serie Definitoria.

ARTÍCULO 19º.

La Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es el ente encargado para el nombramiento de los Árbitros que dirigirán los encuentros de la Serie Definitoria. Dicho nombramiento se realizará cuarenta y ocho horas antes de cada encuentro.

Cualquier acción que pretenda influir en las decisiones de los árbitros designados, sea mediante intimidaciones, insinuaciones, o mediante entrega de dádivas, deberá ser informada de inmediato a la Comisión Disciplinaria de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Si se comprueba dicha acción, se tomarán las medidas más severas, en contra de los responsables, incluso la expulsión de la competencia, de conformidad con los reglamentos de FIFA.

ARTÍCULO 20º.

Los Árbitros deben aplicar las Reglas de Juego de FIFA y las decisiones del International Football Association Board, exigiendo a todas las personas autorizadas para estar dentro del terreno de juego, absoluto respeto a su autoridad, pudiendo solicitar de inmediato, en caso de oposición, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de evitar demoras en el desarrollo de los partidos, sin perjuicio, de las obligaciones de los responsables designados por cada Club participante. Las personas no autorizadas para estar dentro del terreno de



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

juego serán desalojadas inmediatamente, solicitando el Árbitro el auxilio del Delegado de Cancha y de las autoridades designadas para este efecto, incluyendo a los responsables designados por cada Club. Los Árbitros que dirijan los encuentros de la Serie Definitoria tendrán obligación de identificar a los Jugadores por medio de la Credencial de Juego y a los miembros del Cuerpo Técnico por medio de su Credencial extendida por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 21º.

Después de celebrado cada encuentro, el Árbitro deberá redactar su informe en el formulario oficial y los informes adicionales firmados que estime necesarios en forma clara, concisa y circunstanciada para aportar mayores elementos de juicio, lo cual será entregado en la sede de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la celebración del encuentro, para conocimiento del Órgano Disciplinario de esa entidad.

Los Árbitros entregarán a la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala copia legible del informe de cada juego, antes de las quince (15) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro; así mismo, deberán ampliar su informe cuando sea requerido por el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. En caso el Árbitro sea citado a audiencia por parte del Órgano Disciplinario de la Liga, éste no queda obligado a comparecer ante dicho Órgano, pero si a presentar una ampliación sobre el caso que se ventila, en un término no mayor a las 48 horas de haberse requerido por el referido Órgano. La espera en recibir y conocer una ampliación no es motivo de atraso para la emisión de sanciones por parte del Órgano Disciplinario de la Liga.

ARTÍCULO 22º.

Los honorarios y viáticos de los Árbitros serán pagados por el equipo local, en la forma establecida en el Reglamento de Competencia aprobado para los Torneos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2018-2019, observando la tabla de honorarios y viáticos de dicha Liga.

CAPITULO II: DE LOS ASESORES ARBITRALES

ARTICULO 23º.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a través de la Comisión de Árbitros, podrá nombrar asesores arbitrales para los encuentros de la Serie Definitoria y los honorarios y viáticos serán cubiertos por el Club Local, extendiendo el nombrado para tal efecto las Facturas Contables correspondientes. Después de celebrado cada juego, el asesor deberá redactar un informe circunstanciado, el cual será entregado en la sede de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro para conocimiento del Órgano Disciplinario.

Los asesores devengarán Q.400.00 (cuatrocientos quetzales) en concepto de honorarios y, en cuanto a los viáticos, éstos serán iguales a la tabla aprobada para los cuerpos arbitrales. Su pago lo realizará el equipo local, en la forma establecida en el Reglamento de Competencia aprobado para los Torneos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2018-2019.



CAPITULO III: DE LOS COMISARIOS Y OFICIALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 24º.

Los equipos están facultados para solicitar con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación al juego de que se trate, el nombramiento de un Comisario de partido de fútbol y/o un Oficial de Seguridad, siendo el ente encargado de dichos nombramientos la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.–Los honorarios y viáticos serán cubiertos por el o los Clubes solicitantes, en la forma establecida en el Reglamento de Competencia aprobado para los Torneos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2018-2019.

Asimismo, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala podrá gestionar el nombramiento, cuando lo considere conveniente, de un Comisario de partido de fútbol y/o un Oficial de Seguridad. Los honorarios y viáticos de los Oficiales de Seguridad serán cubiertos por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, según sea el caso. En los casos que así lo disponga la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, los honorarios y viáticos de los Comisarios de partido, serán cubiertos por el Club local.

En caso se hubiere nombrado un Comisario de Partido y/o un Oficial de Seguridad, será responsabilidad del Club Local el cumplimiento de las instrucciones que éste señale con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas.

Después de celebrado cada juego, el Comisario y/u Oficial de Seguridad deberá redactar un informe circunstanciado, el cual será entregado en la sede de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro, para conocimiento de Órgano Disciplinario de la entidad.

Los Comisarios y Oficiales de Seguridad devengarán Q.400.00 (cuatrocientos quetzales) en concepto de honorarios. Los viáticos serán iguales a la tabla aprobada para los cuerpos arbitrales.

TITULO VII

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS, RÉGIMEN ECONÓMICO, Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS

ARTÍCULO 25º.

Todos los partidos se llevarán a cabo conforme a las Reglas de Juego del International Football Association Board, promulgadas por FIFA. Cualquier modificación a las mismas entrará en vigencia en la fecha señalada por la circular correspondiente.



ARTÍCULO 26º.

En aras de preservar la integridad de los jugadores de fútbol y de conformidad con lo aprobado en el 64 Congreso de la FIFA acerca de la prevención en materia de hidratación que debe considerarse al desarrollar encuentros de fútbol en temperaturas extremas; se autoriza a los Árbitros designados para dirigir dichos encuentros, a introducir descansos de refresco, siempre que la temperatura de globo y bulbo húmedo supere los 32º grados centígrados, cuya interrupción debe ejecutarse al minuto 30 y 75 del partido.

Si por causa de fuerza mayor un partido no puede iniciarse a la hora programada, el Árbitro está plenamente facultado para conceder un compás de espera. Su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 27º.

Cuando un Club actúe como local deberá designar un Delegado de Cancha, quien deberá ser un Oficial de dicho Club, excluidos los miembros de Cuerpos Técnicos, acreditado ante la Liga y que tiene las funciones asignadas en el Acuerdo CE-36-99 de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Dicho Acuerdo formará parte del presente reglamento como **Anexo I**. El Delegado de Cancha no debe utilizar prendas con colores que lo identifiquen con su Club durante el desarrollo del encuentro. Al inicio de los partidos, no deberá permanecer dentro del terreno de juego persona alguna, más que los árbitros, jugadores, personal de seguridad y autoridades nombradas para el efecto. El personal de prensa, radio y televisión, debidamente acreditado, deberá ubicarse en el área específica para estos medios.

ARTÍCULO 28º.

Para cada encuentro y antes de su inicio deberá designarse a uno de los jugadores como Capitán del equipo, quien portará un distintivo en la manga izquierda de su camiseta, teniendo las obligaciones siguientes:

- 28.1 Presentar al Árbitro la nómina de los Jugadores y Cuerpo Técnico que participarán en el encuentro, con la indicación respectiva de los números que identificarán a los Jugadores.
- 28.2 Ser el Representante del Club o Equipo ante el Árbitro.
- 28.3 Colaborar manteniendo la disciplina de los Jugadores antes, durante el transcurso del partido y al finalizar el mismo.
- 28.4 Para efectos de acreditación del Cuerpo Técnico, se presentarán ante el Árbitro única y obligatoriamente la Credencial extendida por las Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 29º.

Se permitirá en la banca de cada Club un máximo de siete (7) miembros del Cuerpo Técnico, identificados plenamente con su Credencial; así como siete (7) Jugadores designados como suplentes, identificados plenamente con su Credencial de Juego. Deberán estar en el terreno de juego con diez (10) minutos de antelación a la hora fijada para el inicio del partido, debidamente uniformados y equipados.



ARTÍCULO 30º.

Durante el desarrollo de cada encuentro se podrán realizar hasta **TRES (3) SUSTITUCIONES** de jugadores, incluyendo el guardameta. Se podrá utilizar un jugador sustituto adicional si el partido llega a la prórroga. (Incluso si los equipos han hecho uso de todas las sustituciones permitidas).

ARTÍCULO 31º.

El Club que actúe como local está obligado a proporcionar una camilla con sus camilleros, para atender a los lesionados durante el juego y, además, deberá contar con un vehículo (ambulancia) para atender emergencias de Jugadores y Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 32º.

El Club que actúe como local se obliga a que, en caso de inasistencia de su Médico acreditado, esté presente un Médico en su banca, para asistir a cualquiera de los Jugadores, Árbitros o miembros del Cuerpo Técnico participantes, debiendo ser autorizada su presencia por el Árbitro, previa identificación a través de su carné de colegiado activo.

ARTÍCULO 33º.

El Club que actúe como local está obligado a situar alrededor de la cancha a un mínimo de seis personas (no menores de doce años), para que hagan entrega a los jugadores de un balón de repuesto, cuando el que estaba en juego haya salido de la cancha. Estarán debidamente instruidos y ejercerán su función durante todo el partido de una manera eficiente y de acuerdo a las necesidades del mismo, siendo responsabilidad de la Junta Directiva del Club o Equipo local, que se cumpla a cabalidad éste aspecto, prevaleciendo las normas y principios de honestidad.

ARTÍCULO 34º.

Durante el tiempo de juego, el sonido local podrá ser utilizado exclusivamente para anuncios relacionados con:

- 34.1 Alineaciones
- 34.2 Amonestaciones
- 34.3 Expulsiones
- 34.4 Cuestiones de seguridad
- 34.5 Protección civil

Se autoriza al equipo local el uso del sistema de sonido local para publicidad comercial, exclusivamente durante las suspensiones del juego.

Durante los partidos, queda estrictamente prohibido el uso del sistema de sonido local para la reproducción de porras, himnos o cualquier tipo de música. En todo momento estará prohibido el uso del sistema de sonido local para anuncios o arengas que tiendan a incitar el ánimo del público en contra del equipo visitante o de los Árbitros. El Club o equipo que incumpla con la presente disposición, quedará sujeto las sanciones correspondientes.



CAPITULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 35º.

La boletería a utilizar para la venta en las taquillas de los estadios donde se jueguen los encuentros de la Serie Definitoria, será solicitada a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, de acuerdo al procedimiento normal establecido en los torneos de Liga, debiendo cada equipo, liquidar directamente dicha boletería a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTICULO 36º.

Los ingresos de taquilla que produzca cada juego serán siempre para el Club local, después de deducidos los gastos de montaje, impuestos y otros descuentos autorizados.

Queda prohibido a los Clubes o cualquier otra persona individual o jurídica, promover la venta en las taquillas de los estadios donde se jueguen los encuentros de la Serie Definitoria, de bonos, boletos de rifas y otros cobros de cualquier naturaleza que no sean los boletos autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

El Club que incurra en defraudación, engañando o induciendo a error, al reportar una venta de boletos menor e incongruente a la afición que se observe en las distintas localidades de su Estadio según el aforo registrado, y con ello pretenda deliberadamente obtener un beneficio económico ilegítimo, para sí o para un tercero, a expensas o en detrimento de los derechos del mismo Club y de las entidades que perciben un tributo de los ingresos brutos de las taquillas, será denunciado ante el Órgano Disciplinario de la Liga, presentando para el efecto los medios probatorios pertinentes. De proceder dicha denuncia, el Club infractor será sancionado como corresponda.

ARTICULO 37º.

De los ingresos brutos de taquilla que se obtengan en cada encuentro, el Club local procederá a liquidar sus tributos mediante cheques del Club, de la manera siguiente:

37.1 Al momento de finalizar el encuentro a través del Recaudador Oficial nombrado por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala:

37.1.1 A la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el dos por ciento (2%) en los encuentros realizados en la ciudad capital y el uno por ciento (1%) en los encuentros efectuados en el interior de la República;

37.1.2 A la Federación Nacional de Fútbol, el cinco por ciento (5%).

37.1.3 A la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala el dos por ciento (2%).

37.2 Al momento de finalizar el encuentro, directamente a la Asociación Departamental de Fútbol que corresponda, el dos por ciento (2%) a requerimiento de ésta y contra recibo legal y contable. En caso de que la Asociación Departamental no requiera el cobro en el referido momento, el tributo deberá depositarse en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la celebración del partido.



ARTICULO 38º.

Las Asociaciones Departamentales de Fútbol, de conformidad con el Acuerdo número CE-55-2000 del Comité Ejecutivo de la Federación, quedan facultadas, como beneficiarias directas, para que fiscalicen a su mejor conveniencia los procedimientos de venta de boletos, control de taquillas, puertas de entrada y todo lo que contribuya al logro de sus objetivos, incluso actuando fuera de su jurisdicción por acuerdos recíprocos con otras Asociaciones Departamentales. Esta facultad podrán ejercerla los fiscalizadores designados con la sola presentación del nombramiento emitido por la Asociación Departamental beneficiaria, con el entendido de que se autorizará un fiscalizador por acceso.

CAPITULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39º. Los partidos de la Serie Definitoria se regirán por lo establecido en el Reglamento Disciplinario aprobado para los Torneos de la Temporada Oficial 2018-2019 de la Liga Nacional de la República de Guatemala y su aplicación corresponderá al Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de la República de Guatemala.

Artículo 40º. En caso de desintegración, renuncia y/o ausencia del Órgano Disciplinario correspondiente, el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de la República de Guatemala asumirá las funciones del Órgano Disciplinario.

Artículo 41º. Las amonestaciones y sanciones recibidas en el transcurso de la competición de la Serie Definitoria, no deben ser trasladadas a una competición distinta y viceversa. Se exceptúan las sanciones impuestas por un Órgano Competente que impliquen suspensión de toda actividad deportiva federada.

Artículo 42º. Ningún equipo podrá alegar a su favor ignorancia, desuso o desconocimiento de la legislación deportiva vigente.

TITULO VIII
RESULTADO DE LA SERIE DEFINITORIA

Artículo 43º. El club que resulte ganador de la Serie Definitoria asegurará su participación en la Liga de Campeones de CONCACAF Scotiabank 2019 y para tal efecto, La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala emitirá el acuerdo correspondiente, debiendo notificarlo a la CONCACAF antes del 30 de agosto de 2018.

Artículo 44º. El club que se retire en forma pasiva o activa sin permitir el reinicio del encuentro, impidiendo con ello su finalización, será sancionado con la pérdida del partido con un marcador de tres goles por cero (3 x 0), o el que hubiere en el momento de la suspensión si éste fuese mayor. Además, el equipo infractor será declarado perdedor de la Serie Definitoria y se hará acreedor a las sanciones contempladas en el Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2018-2019 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

TITULO IX DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN

ARTICULO 45º.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene la titularidad de los Derechos de Transmisión y Difusión a nivel nacional e internacional de la Serie Definitoria, incluidos los derivados de transmisiones televisadas en directo o en diferido, totales o parciales o por cualquier otra forma que permita tecnología como medio audiovisual sin que por ello, los Clubes o Equipos participantes puedan arrogarse tal titularidad ni, en consecuencia, cederlos, venderlos o traspasarlos, salvo expresa autorización Federativa.

TITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46º. Incomparecencia. El club que no se presentó al encuentro programado, salvo en caso de fuerza mayor debidamente comprobada y calificada por el Órgano Disciplinario y ratificada por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, perderá automáticamente los derechos relacionados con la Serie Definitoria y se hará acreedor a las sanciones contempladas en el Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2018-2019 de dicha liga, debiendo cancelar el total de los gastos de montaje del equipo local si actuara como visitante, o los gastos de traslado si actuara como local.

Artículo 47º. En los casos en que los encuentros oficiales de la Serie Definitoria sean suspendidos por causas de fuerza mayor, calificadas por el árbitro principal y/o comisario de partido, estos deberán realizarse el día siguiente a las 12 horas, en el mismo lugar de su programación original y con el mismo cuerpo arbitral nombrado para el efecto, siempre que haya cesado la causa que motivó la suspensión. Los costos del espectáculo correrán siempre a cargo del equipo local.

Artículo 48º. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán normados por medio de acuerdos emitidos por el Comité de Regularización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, de acuerdo con la reglamentación vigente, y su contenido será de observancia obligatoria para los equipos involucrados.

Artículo 49º. El presente acuerdo deja sin efecto cualquier disposición que se oponga al mismo.

Artículo 50º. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala deberá hacer del conocimiento de los equipos relacionados y de la Liga Nacional de la República de Guatemala, el contenido total de este Reglamento, aprobado para los efectos consiguientes.

Artículo 51º. El cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Reglamento es responsabilidad de los equipos relacionados y de la Liga Nacional de la República de Guatemala.



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

SEGUNDO: El presente Acuerdo que contiene el Reglamento de la Serie Definitoria entre los clubes Antigua, G.F.C. y Deportivo Guastatoya surte efectos inmediatamente, debiéndose notificar a donde corresponda.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ DE REGULARIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Presidente

Sr. Juan Carlos Plata
Miembro

Lic. Mario Fredy Soto Ramos
Marroquín
Miembro

Lic. Ovidio Ottoniel Orellana
Miembro

Lic. Javier Medrano
Miembro